



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contiene negativa de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 62 y el Juzgado de Control y Faltas de la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba, se ha suscitado con motivo de la denuncia de José Víctor A por el delito de estafa.

Señala que su prima, Marcela G le advirtió que se comunicaría con el Banco Galicia S.A. porque el presunto comprador de un producto que ella había vendido habría pagado una suma de dinero superior al precio publicado, y necesitaba que le transfirieran el excedente desde una cuenta del Banco Galicia. Fue así que resultó engañado al recibir una comunicación telefónica de un supuesto representante de esa entidad, a quien le ofreció la información de los datos de acceso a su cuenta bancaria.

Finalmente se comprobó que habían sustraído fondos depositados allí mediante dos transferencias a la cuenta de Mercado Pago de Stefanía Adriana P quien se domiciliaría en la ciudad cordobesa de General Deheza.

El 20 de diciembre de 2021, la magistrada nacional de la Capital declinó su intervención a favor de la justicia cordobesa, en atención al lugar de registración de la cuenta en la que se depositaron los fondos a través de las dos transferencias denunciadas. Sostuvo que allí habría ocurrido la disposición patrimonial, donde además se domiciliaría la imputada.

El juez cordobés rechazó esa atribución el 5 de marzo de 2024 por considerar insuficientes los elementos de prueba para acreditar que se habría cometido la defraudación mediante la modalidad conocida como *phishing* en su jurisdicción. En ese sentido, advirtió que no se habría investigado el lugar donde se produjo el ardid de la maniobra, toda vez que no se habrían realizado las diligencias probatorias para determinar el origen de las comunicaciones mantenidas con la víctima. Sostuvo que tampoco se

habría incorporado información a la causa sobre el destino del capital depositado en la cuenta de P , ni el lugar de extracción del dinero.

Con la insistencia del tribunal de origen, que tuvo por trabada la contienda, se elevó el legajo a la Corte.

Según mi parecer, se verifican en este conflicto circunstancias análogas a las consideradas en el expediente CCC 6758/2024/1/CS1 *in re* “Incidente n° 1 – Damnificado: T Leonardo Gustavo N.N. s/ incidente de incompetencia”, en el que emití opinión en el día de la fecha, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse en razón de la brevedad.

En tales condiciones estimo que corresponde a la justicia nacional de la Capital, que previno, asumir su jurisdicción e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* y, eventualmente, resolver con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 333:596).

Buenos Aires, 3 de septiembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.09.2024 16:50:43